

de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**715** *ORDEN de 14 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.430, interpuesto por «Astilleros Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 14 de septiembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 53.430, interpuesto por «Astilleros Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 14 de septiembre de 1983, sobre autorización de construcción de un buque, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1986, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por “Astilleros Construcciones, Sociedad Anónima”, contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 14 de septiembre de 1983, por la que se autorizó a “Hijos de J. Barreras, Sociedad Anónima”, para construir, con carácter excepcional, un buque identificado con el número 1.486, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 284.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**716** *ORDEN de 14 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.432, interpuesto por «Astilleros Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 14 de septiembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 53.432, interpuesto por «Astilleros Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 14 de septiembre de 1983, sobre autorización de construcción de un buque, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1986, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por “Astilleros Construcciones, Sociedad Anónima”, contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 14 de septiembre de 1983, por la que se autorizó a “Hijos de J. Barreras, Sociedad Anónima”, para construir, con carácter excepcional, un buque identificado con el número 1.484; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 284.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen

a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**717** *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2/1986, promovido por «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de enero de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 21 de enero de 1986, se ha dictado, con fecha 29 de julio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con rechazo de la causa de inadmisibilidad planteada, debemos estimar y estimamos en parte el recurso interpuesto en nombre y representación de “Estudio 2000, Sociedad Anónima”, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial por la que se concedió la renovación de la marca número 133.592, y contra la Resolución de 21 de enero de 1986 de inadmisión del recurso de reposición interpuesto, declaramos este último acto no conforme a derecho, revocándolo, ordenando que, como consecuencia de la nulidad expresada, se retrotraiga el expediente administrativo al momento anterior al de dictar el oportuno acuerdo o Resolución del recurso de reposición interpuesto, a fin de que la Administración proceda a pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada. No se hace expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 29 de septiembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**718** *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 136/1984, promovido por «White Consolidated Industries, Inc.», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1982 y 14 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 136/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «White Consolidated Industries, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1982 y 14 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Empresa “White Consolidated Industries, Inc.”, contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 19 de septiembre de 1986, recurso número 136/1984, debemos revocar y revocamos esta sentencia; consecuentemente, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha parte recurrente en la primera instancia. Declaramos la nulidad de las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1982 y de 14 de octubre de 1983. Declaramos

la procedencia de inscribirse en este Registro la marca comercial "Copes" número 984.112 y clase novena del Nomenclátor Oficial, titularidad de la Empresa recurrente, y no hacemos especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**719** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de calefacción independientes de combustión catalítica no conectados a un conducto de evacuación, categoría I<sub>3</sub>, marca «Mepansa» y variantes, modelo base 543 DSE, fabricados por «Mepansa, Sociedad Anónima», en Noaín (Navarra).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Mepansa, Sociedad Anónima», con domicilio social en la carretera de Zaragoza, kilómetro 5, municipio de Noaín, provincia de Navarra, para la homologación de aparato de calefacción independiente de combustión catalítica no conectado a un conducto de evacuación, fabricado por «Mepansa, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Noaín (Navarra);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89445 y la Entidad colaboradora «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-MEP-IA-01, han hecho constar, respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBV-0003 definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 30 de octubre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

#### Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Mepansa», modelo 543 DSE.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 28.  
Tercera: 3,3.

Marca «Buta Therm'x», modelo 543 DSE.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 28.  
Tercera: 3,3.

Marca «Therm'x», modelo 543 DSE.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 28.  
Tercera: 3,3.

Madrid, 30 de octubre de 1989.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

**720** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 492/1986, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1982 y 23 de junio de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 492/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1982 y 23 de junio de 1983, se ha dictado, con fecha 15 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 492/1986, interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1982, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de octubre de 1982, por el que concedió la marca «Detersan», número 976.551, y el acuerdo de 23 de junio de 1983, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, su plena validez y eficacia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**721** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.508/1985, promovido por «Fiat Auto, S. p. A.», contra acuerdos del Registro de 17 de noviembre de 1983 y 27 de marzo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.508/1985 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fiat Auto, S. p. A.», contra resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1983 y 27 de marzo de 1985, se ha dictado, con fecha 19 de octubre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Fiat Auto, S. p. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1983, que denegó la marca internacional número 467.958 «Ambrá» para productos de la clase 12 del Nomenclátor oficial y frente a la resolución de 27 de marzo de 1985, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho; ordenando por el contrario la concesión de la expresada marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.